

REGLAMENTO: ANEXO

MARCO TARIFARIO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y SUS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL - PRES.

Artículo 1. Honorarios de los servicios de mediación y de arbitraje. Las tarifas de los honorarios de las Cámaras de Comercio, del mediador o del árbitro, por concepto de servicios administrativos y profesionales, respectivamente, serán las siguientes:

1. Los honorarios correrán a cargo del deudor, quien deberá pagar íntegramente en la oportunidad indicada en el presente reglamento, a nombre de la Cámara de Comercio que admita la solicitud.

2. La liquidación de los honorarios la realizará la cámara de comercio, tomando como base el monto total de los pasivos objeto de la mediación e informados por el deudor en la solicitud. La tarifa del servicio será el 2% sobre el valor de los pasivos. En todo caso, la tarifa no podrá ser inferior a 300 UVB. La máxima tarifa que podrá cobrar la Cámara de Comercio será de 17.343 UVB:

Valor de los pasivos (COP)	Aplica mínimo (300 UVB)	Aplica máximo (17.343 UVB)	Tarifas Incluido IVA
De \$ 0 hasta \$ 181.650.000	SI	NO	\$ 1.409.988
Mayor a \$181.000.000 hasta \$ 10.501.186.500	NO	NO	2,0% del valor de los pasivos
Superiores \$ 10.501.186.500	NO	SI	\$ 249.928.239

Artículo 2. Honorarios del arbitraje en el procedimiento de recuperación empresarial. Los honorarios de los centros de arbitraje y del árbitro, por concepto de servicios administrativos y profesionales, se sujetarán a lo siguiente:

i. Los honorarios correrán a cargo del deudor o del solicitante, según sea el caso, quien deberá cancelarlos íntegramente en la oportunidad indicada en este reglamento respecto del arbitraje, a nombre del centro de arbitraje en el que se radique la solicitud.

La liquidación de los honorarios la realizará el centro de arbitraje tomando como base el valor aplicable al servicio de recuperación empresarial y en la proporción que se enuncia:

Actuación	Tarifa Aplicable
Para resolver objeciones, observaciones, o controversias únicamente	30 % del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial
Para extender los efectos del acuerdo	50 % del valor pagado por el servicio de recuperación empresarial

A los valores resultantes debe agregarse el IVA correspondiente.

iii. Del monto total pagado por el servicio corresponderá a la cámara de comercio el 25 % y al árbitro el 75 % restante. iv. Con la integración del tribunal arbitral se causa la totalidad de los honorarios que le corresponden al centro de arbitraje y conciliación.

Cuando se profiera el laudo y sus aclaraciones, correcciones o complementaciones, si las hubiere, el centro entregará la totalidad de los honorarios al árbitro.

v. En ningún caso habrá lugar a la devolución de honorarios del árbitro o de gastos administrativos del centro de arbitraje.

-

-

-